

RC-00400-JP-2025

Luis Beltrán, 16 de marzo de 2026.

Proveyendo presentación nro. RC-00400-JP-2025-E0008.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, dese **vista al Equipo Técnico Interdisciplinario** del informe emitido por la Lic. Pietra para su conocimiento y consideración.-

Atento lo peticionado, **líbrese oficio reiteratorio a la DIRECCIÓN DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de la MUNICIPALIDAD DE RIO COLORADO**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 98 del mismo cuerpo legal y del Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme con lo dispuesto por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Hágase saber a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces que la confección y diligenciamiento del/los oficios ordenados supra quedan a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F).-

Proveyendo presentación nro. RC-00400-JP-2025-E0009.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF); **RESUELVO**: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. entre el Sr. G.G.E. y la joven Y.C.N. y SUS GRUPOS FAMILIARES en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugares de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside cada una de las partes (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera personal con habilitación de días y horas.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

En atención a lo peticionado respecto al oficio reiteratorio a la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Municipalidad de Río Colorado, estese a lo proveído ut supra.

En atención a lo peticionado respecto al oficio reiteratorio librado a la Lic. Pietra en fecha 06/02/2026, este a lo proveído en fecha 02/03/2026.

Proveyendo presentación nro. RC-00400-JP-2025-E0010.

Agréguese y téngase presente.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta